



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 142

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 4 y 16, las fracciones I y II del artículo 26, la fracción III del artículo 27, la fracción II del párrafo primero del artículo 31, el artículo 44, la fracción XX del artículo 48, la fracción I del artículo 69, el párrafo cuarto del artículo 78; y se **adicionan** una fracción II Bis al artículo 33 y un párrafo quinto al artículo 78; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta de agosto y concluirá el día quince de diciembre, ambas fechas del año de inicio, y el segundo iniciará el día quince de enero y concluirá el treinta de mayo, ambas fechas de año de conclusión.

Artículo 16. La comisión instaladora con vista en los resultados de calificación de la elección de diputados, citará a los electos, cuando menos con tres días de anticipación, para que de manera posterior se presenten a la sesión de instalación, la que deberá verificarse a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del año de la elección, con la presencia de por lo menos la mayoría simple de los diputados propietarios electos.

Artículo 26. ...

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, a las de la Comisión Permanente cuando pertenezca a ella y a las de las comisiones y comités de que formen parte;

II. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de las comisiones de las que no sean miembros;

III. a VIII. ...

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Coordinación y Concertación Política; así como de las comisiones y comités de los que formen parte; y, abstenerse de retirarse de forma definitiva de las mismas, sin justificación alguna.

IV. a XII. ...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Que dejen de asistir por dos veces dentro de un periodo a las sesiones de esos órganos sin causa justificada, o a las sesiones de las comisiones o comités a que pertenezcan, además de la disminución de su dieta, y

III. a IV. ...

...

Artículo 33. ...

I. a II. ...

II Bis. Acumule tres retardos a las sesiones a que se refiere la fracción anterior, si aquellos quedan comprendidos en un lapso de treinta días naturales; o que sean continuas independientemente del tiempo que transcurra, tratándose de sesiones de Comisión o comisiones.

III. a VII. ...

Artículo 44. En la sesión de inicio de los periodos de sesiones, salvo al comienzo de la Legislatura, los diputados elegirán a la Mesa Directiva que funcionará, precisamente, durante el periodo de sesiones de que se trate. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de la Legislatura en votación por cédula.

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, con vista en el resultado del escrutinio, harán la declaratoria correspondiente.

Tratándose del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, se observará lo establecido en el artículo 15 de esta ley, respecto a la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 48. ...

I. a XIX. ...

XX. Aplicar a los diputados la sanción relativa a la disminución de la dieta y enviar la determinación correspondiente a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su ejecución, y

XXI. ...

Artículo 69. ...

I. Convocar y conducir las sesiones de trabajo que celebre;

II. a V. ...

Artículo 78. ...

...

...

En ningún caso algún Diputado podrá dejar de formar parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado.

Las comisiones, una vez integradas, llevarán a cabo su sesión de instalación. El acta correspondiente se remitirá a la Unidad de Transparencia del Congreso y se le dará la difusión correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **reforman** los artículos 6, 7, 18 y 26, la fracción III del párrafo primero del artículo 27, la fracción III del párrafo tercero del artículo 35, los párrafos primero y tercero del artículo 63, los artículos 64, 65, 66, 67 y 68, el párrafo segundo del artículo 75, el artículo 78, el párrafo primero del artículo 83 y el artículo 84; y se **adicionan** los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para cumplir lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica, la Comisión Instaladora se reunirá en junta previa a la preparatoria, a más tardar el día veinticinco de agosto del año de la elección para:

I. a III. ...

Artículo 7. El día veintinueve de agosto del año de la elección, a las diecisiete horas, los diputados electos, se reunirán en el recinto oficial para celebrar Junta Preparatoria, previa presentación de los documentos citados en las fracciones I y II del artículo anterior; la secretaría a su vez lo informará oportunamente a los secretarios de la comisión instaladora, quienes elaborarán la lista de presentes y lo informarán al presidente para el efecto que declare la existencia del quórum legal.

Artículo 18. La Comisión Permanente funcionará en los períodos siguientes:

I. del dieciséis de diciembre, de la anualidad de inicio del año legislativo, al catorce de enero, de la anualidad de conclusión del mismo, y

II. Del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto, ambas fechas de la anualidad de conclusión del año legislativo.

Artículo 26. Bajo la dirección de la Comisión permanente se elegirá la Mesa Directiva que presidirá la sesión extraordinaria o el periodo ordinario o extraordinario de sesiones a los cuales convoque.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se traté de la Comisión Permanente cuyo encargo concluya previo al inicio de un periodo ordinario de sesiones de la misma legislatura, estará facultada para dirigir el nombramiento de la Mesa Directiva en la sesión de inicio de aquel.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. La elección se hará al inicio de la sesión extraordinaria a la que se haya convocado o con la que comience un período ordinario o extraordinario de sesiones, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, mediante votación por cédula;

IV. a V. ...

...

Artículo 35. ...

...

...

I. a II. ...

III. Redactar las actas de sesiones y reuniones de la Comisión, y recabar las firmas correspondientes de los participantes;

IV. a VI. ...

Artículo 63. Al recibir las comisiones los asuntos que les turnen, su presidente acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una sesión privada en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, se designará por turno al diputado que actuará como ponente y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen

correspondiente. En caso de falta de ponente, se nombrará a quien lo sustituya.

...

Las demás sesiones de las comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo unánime de los integrantes de la comisión.

Artículo 64. Las comisiones sesionarán mediante convocatoria de su presidente, dada a conocer con una anticipación de veinticuatro horas, durante los períodos ordinarios de sesiones, y de cuarenta y ocho horas durante los recesos, salvo casos de urgencia.

Artículo 65. Las convocatorias a sesiones contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 66. El presidente de cada comisión convocará a una sesión por lo menos una vez al mes, así mismo podrá hacerlo a solicitud de cualquier integrante de la misma. Si a la sesión no concurre el presidente, uno de los vocales la presidirá.

Artículo 67. El quórum de las sesiones de las comisiones será de simple mayoría; si pasados treinta minutos de la hora señalada no se integrare el quórum, podrán sesionar con los diputados presentes. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Los presidentes de comisión informarán al presidente de la Mesa Directiva de las faltas y retardos de los diputados, para los efectos previstos en la Ley.

Artículo 68. Las actas de las sesiones de las comisiones serán elaboradas por el Secretario Técnico de cada una de aquellas y firmadas por el presidente y los vocales integrantes de las mismas.

Artículo 75. ...

Los legisladores que no hubieran estado presentes en la sesión de comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

...

Artículo 75 Bis. Las comisiones podrán emitir acuerdos internos para atender aquellos asuntos que se les hayan turnado y consideren que deba prevenirse a los promoventes, disponer lo necesario para complementar la información o documentación recibida; así como los que carezcan de materia

o aquellos cuyo seguimiento y resolución, en su caso, interesa sólo al Congreso del Estado.

Artículo 75 Ter. Todo Acuerdo Interno deberá estar fundado y motivado, en función de criterios normativos, financieros, operativos, técnicos o de otra índole que consideren las Comisiones.

Artículo 75 Quater. Al aprobarse el Acuerdo Interno deberá ser firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión, y se entregará a quien deba cumplirlo.

Si mediante Acuerdo Interno se diera por concluido el trámite de un expediente parlamentario, se le comunicará a la Secretaría Parlamentaria, para los efectos conducentes.

Artículo 78. Cualquier diputado del Congreso puede asistir sin voto a las sesiones y reuniones de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 83. Cuando trabajen comisiones unidas, la presidencia de las sesiones será rotativa en los términos que lo acuerden las mismas.

...

Artículo 84. Sólo con autorización del presidente de la Mesa Directiva, las comisiones podrán sesionar en horas en que el Pleno sesione; sin embargo, se podrá ordenar la suspensión de la sesión de Comisión o comisiones si el Pleno requiriese la comparecencia de los diputados respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación, con excepción de las reformas a los artículos 4 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y a los diversos 6, 7 y 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las cuales entrarán en vigor el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
DIP. PRESIDENTA

C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIP. SECRETARIA

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO

